

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2025, del Departamento Territorial de Ourense, por la que se declara la emergencia cinegética temporal por los daños ocasionados por el jabalí en las comarcas de Allariz-Maceda, O Carballiño, A Limia, Ourense, O Ribeiro, Terra de Caldelas, Terra de Celanova, Terra de Trives, Valdeorras, Verín y Viana.

La afectaciones ocasionadas por las poblaciones de jabalí vienen experimentando en los últimos años un incremento en el conjunto del territorio de Galicia, que obedece en gran medida a los cambios de uso en el medio y a las características ecológicas de la especie.

Se ha constatado que la especie provoca múltiples daños en la agricultura y accidentes de tráfico, la presencia cada vez más habitual de jabalíes en las zonas periurbanas es un problema adicional.

Asimismo, una elevada población de jabalíes favore el riesgo de dispersión de ciertas enfermedades, como la peste porcina africana, lo que dificulta su erradicación en un momento dado, de ser necesaria.

Tanto la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, como la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del patrimonio natural y de la biodiversidad de Galicia, establecen las excepciones relativas a las prohibiciones recogidas en esta normativa para garantizar la conservación de especies autóctonas silvestres, y contemplan que la Comunidad Autónoma podrá autorizar la captura y/o muerte de especies silvestres en caso de efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas y para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas y para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales, entre otros supuestos, de no existir otra solución satisfactoria y sin que esto suponga causar un perjuicio al mantenimiento en un estado de conservación favorable de las especies o las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural.

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, establece que podrán quedar sin efecto las prohibiciones previstas en su capítulo III, Protección de las piezas de caza y autorizaciones especiales, después de la autorización de la dirección general competente en materia de caza, cuando de su aplicación se deriven efectos perjudiciales para la salud, la seguridad de las personas y las especies protegidas,



así como para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la propia caza, la pesca o la calidad de las aguas y para proteger la flora y fauna silvestres y los hábitats naturales.

En esta línea, la Resolución de 10 de abril de 2025, de la Dirección General de Patrimonio Natural, por la que se determinan las épocas hábiles de caza, las medidas de control por daños y los regímenes especiales por especies durante la temporada 2025-2026, establece en su artículo 13, relativo al control de daños, que con el fin de reducir los daños que se puedan producir en la agricultura, en la ganadería, en la selvicultura, en la circulación viaria, y en la flora y fauna silvestres, las personas titulares de los departamentos territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Cambio Climático podrán acordar medidas de control.

En el marco de esta problemática, se han adoptado determinadas medidas de control de daños, con el fin de minorar en la medida de lo posible los efectos de esta especie sobre los ecosistemas, las producciones agrarias y el propio medio urbano.

No obstante, la disposición adicional primera del Decreto 284/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de caza de Galicia, prevé que cuando en una comarca exista una determinada especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza, la jefatura territorial competente en materia de caza, de oficio a instancia de parte, y previas las consultas y comprobaciones que estime oportunas, podrá declarar dicha comarca en emergencia cinegética temporal, y determinar las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión.

En los municipios pertenecientes a las comarcas relacionadas en el anexo I de esta resolución se ha detectado el incremento en los últimos ejercicios y de manera exponencial de las afectaciones ocasionadas por esta especie, principalmente a los cultivos, y en algunos casos concurre, asimismo, un aumento en la accidentalidad del tráfico.

La situación actual en estas comarcas es, pues, indicativa de la existencia de unas circunstancias especiales, por lo que se considera prioritario incidir en la adopción de medidas que permitan agilizar los mecanismos instaurados para el control de esta especie cinegética, conducentes a reducir sus densidades y poblaciones.

Las actuaciones a desarrollar en las áreas de emergencia cinegética temporal se dirigirán al control de las poblaciones de jabalíes que se encuentran en libertad en el medio natural,



que constituyen un riesgo real para el ecosistema, la ganadería, la agricultura y las personas, además de reducir el peligro de accidentes de tráfico y los posibles riesgos sanitarios. Debiendo establecerse la naturaleza y duración de las medidas conducentes a reducir el número de ejemplares considerados perjudiciales y los controles que se deben ejercer.

Por consiguiente, dadas las especiales circunstancias que las poblaciones de jabalíes están ocasionando, se considera necesaria la adopción de medidas especiales de control conducentes a reducir sus densidades y poblaciones en los ayuntamientos de las comarcas indicadas en el anexo I de esta resolución.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 284/2001, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de caza de Galicia,

RESUELVO:

Primero. Declarar la emergencia cinegética temporal en las comarcas señaladas en el anexo I de esta resolución en las que se incluyen los tecores y zonas libres indicados en el anexo II, debido a las circunstancias especiales derivadas de los daños a la agricultura, al peligro de accidentes de tráfico y previsibles riesgos ambientales ocasionados por el jabalí, con la finalidad de agilizar la aplicación de medidas conducentes al control de las poblaciones de esta especie, a través de distintas modalidades e procedimientos de captura.

Segundo. La vigencia de esta declaración de emergencia cinegética temporal se extenderá desde la entrada en vigor de la presente resolución hasta el 22.2.2026, abarcando el período hábil de caza establecido para el jabalí en el artículo 16.2 de la Resolución de 10 de abril de 2025, de la Dirección General de Patrimonio Natural.

Tercero. Durante la vigencia de la declaración de emergencia cinegética temporal, en las comarcas incluidas en el anexo I se podrán adoptar las medidas que se relacionan a continuación para el control de la población de jabalí, permitiéndose abatir o capturar sin límite de ejemplares jabalíes de ambos sexos, prioritariamente hembras adultas y subadultas en todas sus edades. En estas zonas se permitirá, asimismo, abatir crías y hembras seguidas de crías, previa autorización especial de la Dirección General de Patrimonio Natural, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre.

a) En terrenos cinegéticos:

Las modalidades de caza permitidas para esta especie podrán practicarse durante todos los días de la semana, salvo lo especificado a continuación para las zonas libres de



caza, con comunicación previa al Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, atendiendo a los siguientes condicionantes:

- En los terrenos en régimen cinegético especial: las cacerías correspondientes a jornadas que no estén aprobadas en el correspondiente plan anual de aprovechamiento de la temporada 2025-2026, deberán ser comunicadas previamente al correspondiente departamento territorial competente en materia de caza (procedimiento MT720C).

En las zonas libres de caza las cacerías estarán sujetas a autorización: deberán solicitarse al correspondiente departamento territorial competente en materia de caza con una antelación mínima de diez días naturales (procedimientos MT720K y MT720L). En el período que abarca hasta el 5 de enero de 2026, se podrán autorizar cacerías de jabalí los lunes, martes, miércoles y viernes, siempre que no sean festivos. Desde el 7 de enero al 22 de febrero de 2026, ambos incluidos, se podrán autorizar cacerías los lunes, martes, miércoles y viernes, siempre que no sean festivos.

En la modalidad de aguardo o espera, podrán agruparse en una sola comunicación varias jornadas, debiendo indicarse expresamente por motivos de seguridad la localización aproximada, mediante coordenadas UTM, de los diversos puestos fijos que puedan ocuparse.

Asimismo, en terrenos de régimen cinegético especial se podrá autorizar a los propietarios de los terrenos afectados a realizar, personalmente o mediante terceros, aguardos o esperas, con autorización del titular del aprovechamiento cinegético. En este caso las personas cazadoras deberán portar durante la acción de caza una autorización por parte del titular cinegético, que será nominativa, personal e intransferible para cada jornada, y deberán cumplir, asimismo y en todo caso, con los requisitos exigidos en el artículo 58 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia.

Con el fin de aumentar la eficacia y optimizar el aprovechamiento cinegético en esta modalidad, facilitar la identificación de los ejemplares y garantizar la seguridad de las personas, podrá utilizar con carácter excepcional:

- Un visor con convertidor o amplificador electrónico de luz durante la práctica de la modalidad de aguardo o espera nocturna y fuentes luminosas para la iluminación de los blancos.

- Dispositivos electrónicos, tales como detectores o controladores de hora de paso o presencia, para la posterior realización de esperas nocturnas del jabalí.



– En los cultivos con destino a cosecha en los que se hayan iniciado los daños, se podrá disponer de cebaderos de grano o frutos con el objeto de asegurar la eficacia en el momento concreto de los controles.

En estos terrenos se permitirá, asimismo, la captura en vivo de ejemplares de jabalí, mediante el empleo de capturaderos, con posterior sacrificio de todos los ejemplares capturados, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General de Patrimonio Natural, siendo necesario disponer de una autorización expresa.

En la solicitud deberá indicarse expresamente su localización mediante la presentación de un plano a escala suficiente, y los datos del personal responsable de su ejecución (nombre, apellidos y DNI).

b) En terrenos no cinegéticos:

En los terrenos no cinegéticos para el empleo de modalidades y procedimientos de captura será necesario disponer de una autorización expresa.

Se permitirá la captura en vivo de ejemplares de jabalí, mediante el empleo de capturaderos, con posterior sacrificio de todos los ejemplares capturados, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General de Patrimonio Natural.

Cuando la aplicación de capturaderos no dé los resultados deseados, podrá permitirse la práctica de la modalidad de aguardo o espera diurna y nocturna, previa solicitud del interesado, en la que se indicará la localización aproximada de los puestos fijos, mediante coordenadas UTM, por motivos de seguridad, adoptando las medidas o precauciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas. Será preceptivo en este caso la acreditación de la existencia de los daños mediante informe del Departamento Territorial.

En esta clase de terrenos, las medidas o medios de captura permitidos deberán solicitarse al Departamento Territorial, con al menos 15 días de antelación a la fecha de celebración. El plazo para resolver y notificar será de un mes, y el silencio administrativo es desestimatorio.

Cuarto. Los ejemplares capturados como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en el área de emergencia cinegética temporal deben identificarse mediante precintos y comunicarse debidamente al Departamento Territorial de la Consellería de



Medio Ambiente y Cambio Climático en el plazo de 15 días naturales, según el siguiente procedimiento:

a) En terrenos de régimen cinegético especial: la comunicación de las capturas realizadas en jornadas no planificadas en el plan anual de aprovechamiento aprobado para la temporada 2025-2026, se realizará utilizando el procedimiento MT720P procedimiento genérico de caza, mientras que los resultados de las cacerías planificadas en el plan anual de aprovechamiento se comunicarán utilizando el procedimiento MT720D.

b) En terrenos de régimen cinegético común y terrenos no cinegéticos: la comunicación de las capturas podrá realizarse utilizando el procedimiento MT720P procedimiento genérico de caza, o bien, en el caso de tratarse de un sujeto no obligado a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, podrá presentar los resultados en papel en el registro del Departamento Territorial de la Consellería de Medio Ambiente y Cambio Climático, o en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Quinto. La presente resolución permanecerá vigente hasta la finalización del período hábil de caza del jabalí para la temporada 2025-2026. Con todo, podrá quedar suspendida en la totalidad o en parte del ámbito de aplicación incluido en el apartado primero, previa resolución, en el momento en el que se constate que desaparecieron las causas que motivaron su declaración.

Sexto. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Ourense, 9 de octubre de 2025

María José Fernández Laso
Directora territorial de Ourense

ANEXO I

Listado de comarcas de emergencia cinegética y municipios comprendidos

Comarca de emergencia cinegética	Ayuntamientos
Allariz-Maceda	Allariz
	Baños de Molgas
	Maceda
	Paderne de Allariz
	Xunqueira de Ambía
	Xunqueira de Espadanedo

CVE-DOG: bxddj2i1-2tn8-9og6-13o4-skxzyvkvnl1



Comarca de emergencia cinegética	Ayuntamientos
O Carballiño	Beariz
	Boborás
	Carballiño, O
	Irixo, O
	Maside
	Piñor
	Punxín
	San Amaro
	San Cristovo de Cea
A Limia	Baltar
	Blancos, Os
	Calvos de Randín
	Porqueira
	Rairiz de Veiga
	Sandiás
	Sarreaus
	Trasmiras
	Vilar de Barrio
	Vilar de Santos
	Xinzo de Limia
Ourense	Amoeiro
	Barbadás
	Coles
	Esgos
	Nogueira de Ramuín
	Ourense
	Pereiro de Aguiar, O
	Peroxa, A
	San Cibrao das Viñas
	Taboadela
	Toén
	Vilamarín

CVE-DOG: bxddj2i1-2tn8-9og6-13o4-skxzvytknl1



Comarca de emergencia cinegética	Ayuntamientos
O Ribeiro	Arnoia, A
	Avión
	Beade
	Carballeda de Avia
	Castrelo de Miño
	Cenlle
	Cortegada
	Leiro
	Melón
	Ribadavia
Terra de Caldelas	Castro Caldelas
	Montederramo
	Parada de Sil
	Teixeira, A
Terra de Celanova	Bola, A
	Cartelle
	Celanova
	Gomesende
	Merca, A
	Padrenda
	Pontedeva
	Quintela de Leirado
	Ramirás
	Verea
Terra de Trives	Chandrexa de Queixa
	Manzaneda
	Pobra de Trives, A
	San Xoán de Río
Valdeorras *	Barco de Valdeorras, O
	Bolo, O
	Carballeda de Valdeorras
	Larouco
	Rúa, A
	Rubíá
	Veiga, A
	Vilamartín de Valdeorras



Comarca de emergencia cinegética	Ayuntamientos
Verín	Castrelo do Val
	Cualedro
	Laza
	Monterrei
	Oímbra
	Ríós
	Verín
	Vilardevós
Viana	Gudiña, A
	Mezquita, A
	Viana do Bolo
	Vilariño de Conso

* Se excluye el término municipal de Petín por haber sido gravemente afectado por incendios forestales.

ANEXO II

Datos de tecores y zonas libres comprendidos en la declaración de emergencia cinegética

Matrícula	Nombre	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
OU-10084	Parada da Serra	Especial	Viana *
OU-10079	Vina do Bolo	Especial	
OU-10197	Pradorramisquedo	Especial	
OU-10208	Valdín-Ramilo	Especial	Viana y Valdeorras
OU-10242	San Xoán de Río	Especial	Terra de Trives**
OU-10074	Terra de Caldelas	Especial	Terra de Caldelas
OU-10073	Parada do Sil	Especial	
OU-10147	A Teixeira	Especial	
OU-10070	Ríós	Especial	Verín ¹
OU-10215	Campobeceros	Especial	
OU-10076	Vilardevós	Especial	
OU-10220	Fial das Corzas	Especial	Verín y A Limia ²
OU-10141	Carreiro-Ladrón	Especial	
OU-10244	Rebordechao	Especial	Ourense y O Carballiño
OU-10148	Santa Águeda-Barbantiño	Especial	
OU-10115	Toén	Especial	Ourense
OU-10013	Xungos	Especial	
OU-10039	Luíntra-Nogueira de Ramuín	Especial	
OU-10065	San Cibrao-Taboadela	Especial	
OU-10020	O Pereiro de Aguiar	Especial	Ourense, O Carballiño y Chantada
OU-10173	Serra Martiñá	Especial	

CVE-DOG: bxxdj2i1-2tn8-9og6-13o4-skxzyvkvnl1



Matrícula	Nombre	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
OU-10017	O Furriolo	Especial	Terra de Celanova
OU-10117	Cartelle	Especial	Terra de Celanova, O Ribeiro y Ourense
OU-10130	A Serra	Especial	Terra de Celanova
OU-10140	A Merca	Especial	
OU-10072	Quintela de Leirado	Especial	
OU-10131	Cortegada	Especial	Terra de Celanova y O Ribeiro
OU-10112	Padrenda	Especial	Terra de Celanova
OU-10011	Bande y O Castelo	Especial	Terra de Celanova y A Limia
OU-10014	Verea	Especial	Terra de Celanova
OU-10211	A Goberna-Regueiro	Especial	O Carballiño y O Deza
OU-10105	San Trocado y Cidade	Especial	O Carballiño y Ourense
OU-10214	Boborás	Especial	O Carballiño
OU-10016	Corneda	Especial	
OU-10029	Pena Maior	Especial	
OU-10038	O Irixo	Especial	
OU-10174	Oseira	Especial	
OU-10034	San Cristovo de Cea	Especial	
OU-10114	Arnoia	Especial	O Ribeiro ³
OU-10160	Santa Bárbara	Especial	
OU-10184	Leiro	Especial	
OU-10100	Melón	Especial	
OU-10094	Allariz-Penamá	Especial	Allariz-Maceda ⁴
OU-10056	Baños de Molgas	Especial	
OU-10083	Xunqueira de Ambía	Especial	
OU-10013	Xungos	Especial	
OU-10055	Maceda	Especial	
OU-10024	Paderne de Allariz	Especial	Valdeorras ⁵
OU-10143	O Corzo	Especial	
OU-10159	O Cabalín	Especial	
OU-10163	San Cosme	Especial	
OU-10251	Matacabrita	Especial	
OU-10217	Xares	Especial	
OU-10226	Vilanova	Especial	
OU-10245	Seoane	Especial	
OU-10246	Mazagará	Especial	
OU-10249	A Veiga	Especial	
OU-10254	San Vicente	Especial	



Matrícula	Nombre	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
OU-10110	Baltar	Especial	A Limia
OU-10132	Os Blancos	Especial	
OU-10162	San Xoán de Randín	Especial	
OU-10222	A Perdiz	Especial	
OU-10028	Calvos de Randín	Especial	
OU-10075	Alto Limia	Especial	
OU-10082	Xinzo de Limia	Especial	
OU-10150	Porqueira	Especial	
OU-10048	Rairiz de Veiga	Especial	
OU-10090	Sandiás	Especial	
OU-10098	Trasmiras	Especial	
OU-10153	Vilar de Barrio	Especial	
OU-10253	Rebordechao dos Corzos	Especial	
Zonas libres de caza			
Código identificador	Ayuntamientos	Régimen cinegético	Comarca de emergencia
OU-10	A Merca y Cartelle	Común	Terra de Celanova
OU-11	Celanova	Común	
OU-14	Verea	Común	
OU-19	Padrenda	Común	
OU-04	Verín, Oímbra y Monterrei	Común	Verín
OU-17	Beade, Ribadavia, Cortegada e Gome sende	Común	O Ribeiro y Terra de Celanova
OU-07	Ourense, Barbadás, O Pereiro de Aguiar, Coles, Nogueira de Ramuín, Punxín, Cenlle, Castrelo de Miño y Vilamarín	Común	Ourense, O Carballiño y O Ribeiro
OU-08	San Cibrao das Viñas	Común	Ourense
OU-13	Castrelo de Miño y Cenlle	Común	O Ribeiro
OU-18	Pontedeva y Cortegada	Común	Terra de Celanova y O Ribeiro
OU-09	San Cristovo de Cea	Común	O Carballiño
OU-12	O Carballiño y Boborás	Común	
OU-16	Boborás	Común	
OU-01	O Barco de Valdeorras	Común	Valdeorras
OU-02	Carballeda de Valdeorras	Común	
OU-03	A Veiga	Común	
OU-15	Rairiz de Veiga	Común	A Limia

* Se excluyen los tecores: OU-10080 A Gudiña, OU-10182 Pentas e Barxa, OU-10224 O Cañizo-Tameirón, OU-10078 A Mezquita, OU-10179 Pixeiros y OU-20001 Vilariño de Conso, por haber sido gravemente afectados por incendios forestales.

** Se excluyen los tecores: OU-10061 Casteloais, OU-10241 Manzaneda y OU-10247 A Pobra de Trives, por haber sido gravemente afectados por incendios forestales.



¹ Se excluyen los tecor: OU-10093 Castrelo do Val, OU-10126 Cualedro, OU-10168 Serra de Larouco, OU-10181 Monterrei, OU-10256 O Toco y OU-10255 O Pousadoiro, por haber sido gravemente afectados por incendios forestales.

² Se excluye el tecor: OU-10101 Laza por haber sido gravemente afectado por incendios forestales.

³ Se excluye el tecor: OU-10202 Corneira de Avia, por haber sido gravemente afectado por incendios forestales.

⁴ Se excluye el tecor: OU-10250 Serra de San Mamede, por haber sido gravemente afectado por incendios forestales.

⁵ Se excluyen los tecores: OU-10128 Santigoso, OU-10232 Xagoaza, OU-10225 O Bolo-Xigua, OU-10203 Pena Trevinca, OU-10248 Larouco, OU-10234 Perla do Sil, OU-10239 A Rúa, OU-10109 Rubiá, por haber sido gravemente afectados por incendios forestales.

CVE-DOG: bxddj2i1-2tn8-9og6-13o4-skxzyvtnl1

